

y, también, de la legislación y jurisprudencia de numerosos países. En base al estudio crítico de las teorías, disposiciones legislativas y resoluciones judiciales más importantes, nos propone su propia solución de la cuestión del reenvío.

Sienta, ante todo, el principio de que son fines del Derecho Internacional privado, el procurar la solución justa de los casos y el lograr la uniformidad o armonía en todos los Estados de las soluciones judiciales sobre el mismo caso. En base a dicho principio, afirma que debe admitirse el reenvío, atendiendo el juez a todas las reglas conflictuales de un circuito de reenvío y, con ello, aplicar en definitiva el derecho material del sistema jurídico del que se ha considerado la regla de conflicto. Esta conclusión podría llevar a que: «el Derecho material aplicable conforme a ella, invalide la relación social en cuestión, declare nulo un matrimonio que sería válido bajo otro Derecho, &». Este resultado, continúa el doctor Navarrete, «no es conveniente», porque conforme a la idea de justicia hay que «ayudar a las partes o interesados». A tal efecto, se agrega, una regla correctora de la anterior general, y conforme a aquélla: «el juez deberá aplicar el Derecho material anterior que valide la relación o juridice los hechos».

¿La teoría del doctor Navarrete nos ha resuelto el viejo e intrincado problema del reenvío? Intentar contestarla impondría volver a examinar aquí las más de las cuestiones que implica el reenvío. En todo caso, no puede silenciarse una duda que suscita inmediatamente la lectura de este libro. ¿Por qué se estima que será siempre más justa, mejor ayuda a partes o interesados, aplicar la ley que declare válido un acto o negocio y que no lo será aplicar la ley que los declare inválidos?

Piénsese en los casos de un matrimonio, un testamento, una venta, una donación, que son declarados válidos por un Derecho que atiende para declarar su validez sólo al cumplimiento de formalidades externas, y que, por su parte, otros Derechos los consideran inválidos, porque tienen en cuenta, por ejemplo, la incapacidad de las personas, el engaño o dolo, la coacción o la fuerza, el error inducido, el fraude y el abuso.

En tales supuestos, es probable que las partes, una de ellas, los terceros interesados, habrán de pensar que es más justo, mejor ayuda a determinadas personas, mas conforme a la equidad y a una concepción equitativa del Derecho, aplicar el sistema jurídico que declara la invalidez de aquellos actos o negocios.

C. B.

**SALINAS QUIJADA, Francisco: «Derecho civil de Navarra». Tomo primero. «Introducción». Pamplona. Editorial Aranzadi, 1971, 437 págs.**

Es cosa bien sabida que el cultivo de este género literario de la recensión bibliográfica debe su origen, en no pocas ocasiones, a las gratas exigencias que impone la amistad; y, al recordarlo ahora, debo reconocer también gustosamente que es ésta, sin duda, otra de las buenas obras que la amistad produce. Pero no siempre —claro está— tomamos la pluma a tal efecto movidos tan sólo ni principalmente por ese estímulo, aun en los casos, como el pre-

sente, en que nos unen vínculos amistosos con el autor del libro. Quiero decir —y lo diré con toda sencillez— que si un día alenté a Salinas Quijada a escribir la obra recién aparecida, extremo del que ha dejado constancia en su nota preliminar, ahora es para mí motivo de gran satisfacción darla a conocer desde las páginas de esta revista para mí tan querida, y estimo que con ello realizo un verdadero servicio.

Con ahorro de ditirambos al uso, me satisface decir que se trata de una obra desde hace años esperada y que se nos ofrece —tal es mi parecer— en el momento más oportuno. Ciertamente, se echaba en falta en la literatura jurídica navarra un estudio sistemático del Derecho civil propio, que sirviera a la vez para iniciación del estudiante universitario, guía habitual de los profesionales y plataforma de despegue en los trabajos de investigación científica. A esos varios menesteres atiende la obra que reseñamos, aparecida —como ya he dicho— en el momento más oportuno. Y es que acaba de publicarse también una obra de excepcional importancia, titulada: «Derecho foral de Navarra. Derecho privado (recopilación privada)». Es el fruto de diez años de trabajo de juristas insignes: García Granero, Nagore, Aizpún, D'Ors, López Jacoste, Arregui, Santamaría Ansa y el propio Salinas. Esta obra, aprobada como anteproyecto oficial por la Comisión Compiladora del Derecho Civil de Navarra, ha salido a información pública, que finalizará el 15 de octubre de 1971; representa una aportación valiosísima y cabe esperar que se convierta, con ligeras enmiendas, en el texto de la Compilación. Pues bien, el libro de Salinas podrá ofrecernos —ya los ofrece en este primer volumen introductorio— los textos de esta Compilación privada y, probablemente, también los textos de la oficial, que confiamos pueda promulgarse en fecha próxima.

Salinas distribuye este primer tomo de su libro —que abarca las clásicas materias de una Introducción al Derecho civil— en diez capítulos, redactados en estilo sobrio y diáfano, como pedía la naturaleza de la obra, y con exhaustiva bibliografía. Con buen sentido, a mi juicio, se ciñe a los temas específicos del Derecho civil de Navarra, sin otra referencia a doctrinas generales que la indispensable para la digna presentación de esos temas. Merecen especial mención —por su intrínseco interés y por el tratamiento del autor— las siguientes cuestiones: el Derecho civil de Navarra como sistema jurídico y sus principios generales; la naturaleza jurídica en el orden civil de la Ley de 16 de agosto de 1841, con que finaliza el capítulo dedicado al Derecho escrito en su consideración histórica; las puntualizaciones sobre la costumbre contra ley, el Derecho supletorio y la doctrina científica; la evolución, a lo largo de casi un siglo, del criterio que debe inspirar la tarea compiladora; la problemática en torno a la aplicación y extinción de las normas.

Como hace notar en su prólogo Sancho Rebullida, este libro constituye una obra de plena madurez, pues si es verdad que su autor lo ha redactado en pocos meses, no es menos cierto que lo ha hecho a lo largo de treinta años de entrega generosa al estudio del Derecho navarro y de producción monográfica fecunda e incesante. Pocos juristas como Salinas estaban capacitados para acometer una obra tan necesaria y útil por lo que se refiere al conocimiento del Derecho que en ella se estudia y que, además, ofrece un ejemplo digno de ser tomado en cuenta por los cultivadores de otros Derechos forales.

Sólo cuando dispongamos de manuales y tratados que expongan sistemáticamente estos Derechos, habremos alcanzado una etapa importantísima para el futuro del Derecho civil español, pues sólo entonces podrá realizarse el indispensable estudio de los diversos Derechos hispanos.

Editorial Aranzadi hace alarde, una vez más en esta ocasión, de su pulcritud y esmero en la publicación de obras jurídicas, y nos anuncia que a este primer volumen seguirán otros dos: el segundo, sobre personas y bienes, y el tercero, sobre familia y sucesiones. Por mi parte, a Dios le pido que ayude a Francisco Salinas a completar este trabajo suyo tan importante y oportuno.

AMADEO DE FUENMAYOR

**SCHIZZEROTTO, Giani: «L'Arbitrato rituale nella giurisprudenza». Raccolta sistematica di giurisprudenza commentata. Diretta dal Prof. Mario Rotondi dell'Università di Milano (13) Edizione Cedam. Padova, 1969. 426 págs.**

La colección sistemática de jurisprudencia comentada, que dirige el profesor MARIO ROTONDI, ha sido mencionada varias veces en este Anuario. Su buen éxito lo evidencia la publicación de este número trece de la colección.

Tema del libro reseñado, según su título, parece ser el arbitraje de Derecho; mas, sin duda, por su conexión con el mismo en el Derecho italiano, se hace referencia también al contrato preliminar de arbitraje (cláusula compromisoria) y al arbitraje de equidad.

El índice de la obra es el siguiente: Naturaleza jurídica del arbitraje, los contratos compromisorios, los árbitros, relaciones entre la competencia ordinaria y la arbitral, la cuestión de la legitimidad constitucional del juicio arbitral, el procedimiento arbitral, el laudo, el depósito del laudo y el decreto del juez, los medios de impugnación, la impugnación, la revocación. Facilita el manejo de la obra, un buen índice analítico.

Cada tema se trata mediante una breve introducción, seguida de cita literal del considerando de la oportuna sentencia. Proceder normal, que a veces se rompe; señalándose sólo la cuestión o siguiendo al texto de la sentencia algunas frases de comentario.

La cita de los textos jurisprudenciales se limita a la parte de los mismos considerada oportuna; no se hace referencia a los antecedentes de hecho, con lo que en ciertos casos no se logra conocer debidamente la trascendencia de lo resuelto.

R.

**SINISCALCO, Marco: «Irretroattività delle leggi in materia penale. Disposizioni sostanziali e disposizioni processuali nella disciplina della successione di leggi». Milano. Dott. A. Giuffrè editore, 1969. 176 págs.**

Se estudia la cuestión de la irretroactividad de las leyes en materia penal, dentro del tema general de las disposiciones intertemporales. Consideradas éstas como «Localización en el tiempo de las situaciones jurídicas», se en-